



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA**

j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co

TELEFAX: 776 7056

Planeta Rica, 24 de enero de 2022

PROCESO	Sucesión intestada
EJECUTANTE	WILSON ENRIQUE BRAVO GRANADO y LUIS MARIANO BRAVO GRANADO
FINADO	LUIS MARIANO BRAVO MÁRQUEZ
RADICADO	2019 00231
ASUNTO	Aprobación de la partición

Mediante libelo incoado el día 10 de abril de 2019, WILSON ENRIQUE BRAVO GRANADO y LUIS MARIANO BRAVO GRANADO, a través de mandatario judicial, Dr. RAFAEL SANTIAGO DE LA ROSA; presentaron demanda de Sucesión Intestada del extinto LUIS MARIANO BRAVO MÁRQUEZ, para que se declarara abierto el respectivo proceso de sucesión.

Por auto adiado 8 de mayo de 2019, este juzgado declaró abierto el mismo y reconoció como herederos a los Señores WILSON ENRIQUE BRAVO GRANADO y LUIS MARIANO BRAVO GRANADO, en calidad de hijos, por estar demostrado fehacientemente el parentesco de éstos con el finado LUIS MARIANO BRAVO MÁRQUEZ; de igual forma se ordenó el emplazamiento de todas aquellas personas que se creyeran con derecho para intervenir en dicho proceso.

En el mismo auto se le reconoció personería al Dr. RAFAEL SANTIAGO DE LA ROSA para actuar como apoderado de los intervinientes, antes mencionados.

Conforme a las probanzas allegadas se observa que se surtió el respectivo emplazamiento, publicándose el mismo en el diario de amplia circulación (ESPECTADOR); así mismo, se inscribió la medida de embargo en el folio de matrícula inmobiliaria No. 148-9726 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sahagún.

Posteriormente se recibió poder de la señora BERTHA TULIO JULIO PORTACIO, facultando a la abogada SORAYA LOZADA CABRERA, para que la represente en el presente proceso como heredera del finado, este despacho a través de auto de fecha agosto 29 de 2019 la reconoció como compañera permanente de LUIS MARIANO BRAVO MÁRQUEZ.

Efectuadas las publicaciones se fijó fecha para diligencia de inventario y avalúo tal como lo establece el artículo 501 del Código General del Proceso, el cual fue objetado por la abogada SORAYA LOZADA CABRERA, posteriormente se volvió a fijar nueva fecha para resolver las objeciones presentadas por lo que este Despacho aprobó el avalúo en la suma de \$44'185.000,00, más un pasivo de \$1'424.340,05, y se nombraron partidores a los abogados RAFAEL SANTIAGO DE LA ROSA y SORAYA LOZADA CABRERA.

Elaborado el trabajo de partición se colige que en verdad dicho trabajo satisface los parámetros prescritos y no habiendo objeción alguna, este juzgado de acuerdo con el artículo 509 del Código General del Proceso, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

PRIMERO: **Apruébese** en toda y cada una de sus partes el trabajo de partición de los bienes de la sucesión intestada del finado LUIS MARIANO BRAVO MÁRQUEZ quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 15'660.230,00.

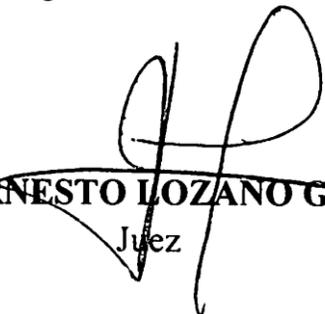
SEGUNDO: **Levantar** la medida de embargo sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 148-9726 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sahagún.

TERCERO: **Inscríbese** la partición y esta sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria N°. 148-9726 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sahagún – Córdoba.

CUARTO: **Expídanse** copias del trabajo de partición y de esta sentencia, para efectos del registro.

QUINTO: **Protocolícese** el expediente en la notaría que elijan los interesados.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez